



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00048-00
DEMANDANTE: MARCELA MICHAEL RAMÍREZ DAZA y la menor M.R.D. representada legalmente por su madre la señora LESNYS YULYE DAZA FUENTES
DEMANDADO: JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de la notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico jaider.ramirez@icvc.co, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, aunque la actuación enunciada se surtió, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se adjuntaron dentro del archivo allegado al despacho, como constancia de dicha notificación, más aún que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida a notificarle personalmente al no tener citados documentos, es decir, debe incluir el despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación, la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y la notificación personal.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia.

Por otro lado, el día 15 de septiembre del año en curso, la profesional del derecho **LISBETH DAYANA PADILLA HERNANDEZ** presentó renuncia al poder conferido por la señora MARCELA MICHAEL RAMIREZ DAZA y la señora LESNYS YULYE DAZA FUENTES en representación de su menor hija M.R.D., por

lo anterior, el despacho **ACEPTA** la renuncia de poder por ajustarse a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se informa a la parte demandante que, en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías para la realización de la notificación personal, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

M.D.D.D.

**Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247eb309250e8444e97bc4f4c014d64e35a514f5f52fb287f8ae44437ce6c952**

Documento generado en 27/09/2023 08:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**